



CERTIFICO QUE LA PRESENTE  
 FOTOCOPIA, ES COPIA FIEL DE  
 SU ORIGINAL QUE HE TENIDO  
 A LA VISTA.  
 Fecha: 27/02/19 Firma: .....

*[Signature]*  
 JOSE A. MARTINEZ  
 ADMINISTRADOR GENERAL  
 I.M.P.S. (NQN.)

**RESOLUCIÓN N° 400/17.-**

**NEUQUEN, 04 de diciembre del 2017.-**

**VISTO:**

El dictamen de fojas 78 a 80 de la Asesoría Legal Interna del IMPS obrante en expediente SGC-9903-M-2002, caratulado SEGURA MANOLO LUIS S/TRAMITE JUBILATORIO;

**CONSIDERANDO:**

Que en el dictamen mencionado se advierte que no existe procedimiento alguno regulado para aquellos casos en los que se detecta por parte de la administración incompatibilidades de percepción de beneficios de la seguridad social por parte de los afiliados del Instituto Municipal de Previsión Social de Neuquén.

Que asimismo se recomienda que se establezca un procedimiento estandarizado para estos casos a fines de garantizar un procedimiento administrativo que cumpla con los requisitos de regularidad y legalidad de conformidad con la ordenanza de procedimiento administrativo municipal, a fines de resguardar al acto administrativo que resuelva la cuestión de cualquier tipo de vicio que pueda acarrear su nulidad.

Que el Consejo de Administración se encuentra facultado para emitir resoluciones generales que establezcan procedimientos internos, en tanto y en cuanto no resulten contrarios ni violen disposiciones normativas de superior jerarquía.

Que los beneficios derivados de la seguridad social, comprensivos tanto de las asignaciones familiares como de las prestaciones previsionales (jubilación, pensión y retiros por invalidez en el caso del IMPS), revisten el carácter de irrenunciables, en consonancia con lo dispuesto por la constitución provincial y nacional, y tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional.

Que en este sentido resulta nulo el acto mediante el cual los afiliados suscriben formularios en los que solicitan que se les otorgue la baja de estos tipos de beneficios.

Que a efectos de dar de baja a beneficios que son percibidos de forma indebida corresponde que se realice un procedimiento administrativo que garantice la bilateralidad del mismo, asegurando una participación amplia del administrado involucrado y posibilite el ejercicio del derecho de defensa.

Que resulta competente a fines de decidir sobre la baja, o no, de un beneficio el Consejo de Administración del IMPS conforme lo dispone la ordenanza 11.633.

Que según lo normado por la ordenanza de procedimiento administrativo municipal, la autoridad administrativa puede delegar en sus inferiores

*[Signature]*  
 Villarreal  
 IMPS

TORRES  
 IMPS

*[Signature]*  
 DANIEL DEL COLLADO  
 CONSEJERO I.M.P.S.

DANIEL DEL COLLADO  
 CONSEJERO I.M.P.S.

*[Signature]*  
 Daniel A. Caporalini  
 CONSEJERO IMPS

*[Signature]*  
 Mauricio F. Zecca  
 ADMINISTRADOR GENERAL  
 I.M.P.S. - (NQN.)

*[Signature]*  
 JOSE LUIS ARTAZA  
 CONSEJERO I.M.P.S.



Instituto Municipal  
de Previsión Social  
Neuquén - Capital

CERTIFICO QUE LA PRESENTE  
POTOCOPIA, ES COPIA FIEL DE  
SU ORIGINAL QUE HE TENIDO  
A LA VISTA.

Fecha: 27/02/19 Firma: .....

JOSE A. MARTINEZ  
ADMINISTRADOR GENERAL  
I.M.P.S. (NQN.)

jerárquicos competencias que le son propias. En este sentido el Consejo de Administración puede delegar en el Administrador General, o los directores de las áreas que tengan intervención la potestad de emitir los actos administrativos que decidan sobre la baja de un beneficio, con el consiguiente beneficio de desconcentrar tareas y brindar sencillez y celeridad al procedimiento.

Que lo dicho en el párrafo que antecede no significa una pérdida de competencias del Consejo de Administración, ya que la delegación administrativa es naturalmente revocable por la autoridad superior, y en cualquier momento que lo considere, pudiendo además tomar la tramitación o resolución del acto a través de la avocación. También se debe tener en cuenta que se garantiza la intervención del Consejo de Administración a través de la vía recursiva que establece la ordenanza de procedimiento administrativo.

Que asimismo debe preverse en el procedimiento una forma de calcular las sumas pagadas indebidamente cuanto corresponde, y proceder a la formulación de un cargo a través del área correspondiente a fines de que se recupere la deuda.

Que las presentes actuaciones fueron tratadas en Reunión de Consejo de Administración, mediante Acta N° 1655, decidiéndose aprobar el Procedimiento elaborado.

Que, en consecuencia, corresponde el dictado de la Norma Legal respectiva.

**POR ELLO:**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL  
INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL**

**RESUELVE**

**Artículo 1º) APROBAR** el Anexo I de la presente resolución que establece el Procedimiento ante Detección de Incompatibilidad de Beneficio.-----

**Artículo 2º) NOTIFIQUESE** a los sectores intervinientes para que se tomen las medidas administrativas necesarias, cúmplase de conformidad y, cumplido ARCHÍVESE.-----

Villarreal  
CONSEJERO I.M.P.S.

TORRES  
CONSEJERO I.M.P.S.

NANCY ZARATE  
CONSEJERO I.M.P.S.

DANIEL DEL COLLADO  
CONSEJERO I.M.P.S.

Dr. JOSÉ LUIS ARTAZA  
CONSEJERO I.M.P.S.

Daniel A. Caporalini  
CONSEJERO I.M.P.S.

Mauricio E. Zecca  
ADMINISTRADOR GENERAL  
I.M.P.S. - (NQN.)

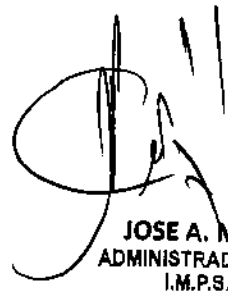
Publicación Boletín Oficial Municipal  
Edición N° 2225  
Fecha 08/03/2019.



Instituto Municipal  
de Previsión Social  
Neuquén - Capital

CERTIFICO QUE LA PRESENTE  
FOTOCOPIA, ES COPIA FIEL DE  
SU ORIGINAL QUE HE TENIDO  
A LA VISTA.

27/02/19 Firma:

  
JOSE A. MARTINEZ  
ADMINISTRADOR GENERAL  
I.M.P.S. (NQN.)

## ANEXO I

### PROCEDIMIENTO ANTE DETECCIÓN DE INCOMPATIBILIDAD DE BENEFICIOS

#### CAPÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1º:** Ámbito de aplicación. La presente norma rige para todos los casos en que se detecte por parte de la administración del Instituto Municipal de Previsión Social casos de percepción de beneficios en incompatibilidad con la normativa vigente.

**Artículo 2º:** Beneficios. Se entenderá, a los fines de esta norma, por beneficios todos aquellos que sean derivados de las prestaciones previsionales de la seguridad social, ya sean contributivas o no contributivas, como así también las asignaciones familiares, sin importar que sean derivadas de un régimen municipal, provincial o nacional.

**Artículo 3º:** Sujetos. El presente procedimiento será de aplicación tanto al personal en actividad del Instituto Municipal de Previsión Social, como a sus afiliados pasivos.

**Artículo 4º:** Procedimiento administrativo. La presente norma resulta complementaria de la ordenanza N° 1.728 de procedimiento administrativo municipal. Se regirá por los mismos principios y resultaran de aplicación toda disposición que no sea modificada por esta resolución.

#### CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO

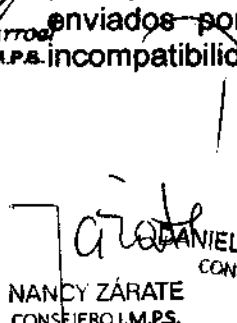
**Artículo 5º:** Obtención y procesamiento de la información. La Dirección de Informática debe recabar de forma trimestral una base de datos en función de los criterios que le sean comunicados por la Dirección de Auditoría Interna con una antelación de al menos cinco (5) días.

La información debe presentarse en un formato de fácil lectura y comprensión, con un procesamiento previo de los datos de conformidad con los criterios que la Dirección de Auditoría Interna comunique en la misma oportunidad del párrafo anterior. En caso de no requerirse modificaciones a implementarse en relación a los criterios de procesamiento de la información se entenderá que deberán aplicarse los mismos que se hayan aplicado en la última oportunidad.

Realizada esta tarea, deberá enviarse esta información a la Dirección de Auditoría Interna.

**Artículo 6º:** Otros medios de obtención de información. Lo dispuesto en el artículo 5º no obsta a que la información a fines de detectar las incompatibilidades pueda ser obtenida por otros medios que no contraríen la normativa vigente.

**Artículo 7º:** Control. Corresponde a la Dirección de Auditoría Interna realizar un control de compatibilidad de acuerdo a la normativa vigente respecto a la percepción de beneficios de forma indebida analizando los cruces de información enviados por la Dirección de Informática. En caso de existir duda sobre la incompatibilidad, o no, deberá dársele vista a la Asesoría Legal para que resuelva.

  
NANCY ZÁRATE  
CONSEJERO I.M.P.S.

  
DANIEL DEL COLLADO  
CONSEJERO I.M.P.S.

  
Daniel A. Caporalini  
CONSEJERO I.M.P.S.

  
Mauricio F. Zecca  
ADMINISTRADOR GENERAL  
I.M.P.S. - (NQN)

  
LUIS ARTAZA  
CONSEJERO I.M.P.S.

  
LUIS TORRES  
CONSEJERO I.M.P.S.



Instituto Municipal  
de Previsión Social  
Neuquén - Capital

CERTIFICO QUE LA PRESENTE  
FOTOCOPIA, ES COPIA FIEL DE  
SU ORIGINAL QUE HE TENIDO  
A LA VISTA.

Fecha: 27/01/19 Firma: \_\_\_\_\_

JOSE A. MARTINEZ  
ADMINISTRADOR GENERAL  
I.M.P.S. (NQN.)

**Artículo 8º:** Determinada la existencia de incompatibilidad, se comunicará la situación detectada mediante nota remitida a la Dirección de Recursos Humanos en los casos de personal activo del Instituto Municipal de Previsión Social, o a la División de Previsional en caso de afiliados pasivos.

La Dirección de Recursos Humanos y la División de Previsional procederán a formar expediente el cual deberá contener la norma legal que otorgó el beneficio, en caso de que existiere; la fecha desde que percibe el beneficio; la fecha desde que se considera que existe la incompatibilidad; la documentación de donde surge que el afiliado se encuentra percibiendo un beneficio en incompatibilidad, y una breve descripción de cómo fue obtenida esta información; y demás información que se considere pertinente agregar, según las circunstancias del caso.

**Artículo 9º:** Notificación. Modos. En aquellos casos que existe incompatibilidad en el goce de los beneficios se procederá a notificar al afiliado sobre su situación, notificándole sobre el derecho a presentar el correspondiente descargo en un plazo de veinte (20) días hábiles, bajo apercibimiento de proceder a la suspensión del beneficio.

Cuando el beneficio en cuestión se trate de una asignación familiar se enviará mensaje de texto telefónico a los efectos de que se acerque a las oficinas administrativas y se notifique tomando vista del expediente conforme lo dispone el artículo 147 de la ordenanza 1.728. De no resultar exitosa, se procederá a llamarlo telefónicamente a los mismos efectos.

En aquellos casos que el beneficio sea una jubilación, pensión o retiro por invalidez, o en los casos que no se logre notificar conforme el párrafo anterior, se notificará al afiliado a través de carta documento. También podrá procederse a notificar mediante cédula según criterio del responsable de la dirección o división correspondiente. La notificación por cédula se realizará de conformidad con la ordenanza de procedimiento administrativo.

Se encuentran facultados para suscribir las cartas documento o cédulas de notificación el director de Recursos Humanos y el Jefe de División de Previsional respectivamente.

Lo dispuesto en este artículo no obsta a que, de considerarse necesario se proceda a notificar a través de las otras formas previstas en las normas de procedimiento administrativo municipal.

**Artículo 10º:** Incomparecencia del afiliado. En aquellos casos en que el afiliado debidamente notificado, y cuya incompatibilidad es detectada, no presente el descargo en el plazo establecido en el artículo 9 se procederá a suspenderse el goce de la prestación, sin perjuicio de la posibilidad de presentar descargo en forma extemporánea. Caduca el derecho a percibir las sumas no percibidas durante los periodos de suspensión de la prestación en tanto la presentación extemporánea no responda a causas que puedan enmarcarse en el caso fortuito o fuerza mayor.

**Artículo 11º:** Vista. Transcurrido el plazo previsto en el artículo 9, en las condiciones del artículo 10, se procederá previo al dictado del acto administrativo que suspende el beneficio de forma definitiva, a correrse vista a la Dirección de Auditoría Interna, o la que en el futuro la remplace, a los efectos de que se expida sobre la resolución del mismo. En caso de que lo considere, podrá dar vista a la asesoría legal, suspendiéndose el plazo para resolver.

Cuando la dirección en cuestión considere que se encuentran los recaudos reunidos para que se dicte la suspensión del beneficio elevará el informe pertinente, junto al expediente, al Administrador General.

Villarreal  
I.M.P.S.

*arate*

DANIEL DEL COLLADO  
CONSEJERO I.M.P.S.

NANCY ZARATE  
CONSEJERO I.M.P.S.

SARTAZA  
I.M.P.S.

LUIS TORRES  
CONSEJERO I.M.P.S.

*Daniel A. Caporalini*  
DANIEL A. CAPORALINI  
CONSEJERO I.M.P.S.

Mauricio F. Zecca  
ADMINISTRADOR GENERAL  
I.M.P.S. - (NQN.)



Instituto Municipal  
de Previsión Social  
Neuquén - Capital

CERTIFICO QUE LA PRESENTE  
FOTOCOPIA, ES COPIA FIEL DE  
SU ORIGINAL QUE HE TENIDO  
A LA VISTA.  
Fecha: 27/02/19 FIRMAR: \_\_\_\_\_

JOSE A. MARTINEZ  
ADMINISTRADOR GENERAL  
I.M.P.S. (NQN.)

El plazo para elevar el informe no podrá superar los diez días hábiles administrativos.

**Artículo 12°:** Delegación. El Consejo de Administración delega en el Administrador General la competencia para resolver, mediante disposición, la suspensión del beneficio en cuestión, cuando el mismo proceda en función del procedimiento dispuesto en la presente resolución.

**Artículo 13°:** Dictada la disposición que aprueba la suspensión del beneficio, la Dirección de Auditoría Interna procederá a aplicar la Resolución N° \_\_\_\_\_ sobre "Determinación del importe a reclamar ante detección de incompatibilidad de beneficios".

### CAPÍTULO III: DESCARGO

**Artículo 14°:** Descargo. Se entiende por descargo al acto en virtud del cual el afiliado ejerce su derecho de defensa en relación a la notificación de la detección de incompatibilidad del beneficio. El mismo deberá contener una explicación detallada de los hechos en virtud de los cuales el administrado funda su defensa, y además deberá acompañarse al mismo toda la documentación que acredite sus dichos, como así también ofrecer la restante prueba.

**Artículo 15°:** Procedimiento del descargo. Cuando se presente descargo, ya sea temporánea o extemporánea, se deberá dar vista del mismo, junto al expediente, a la Asesoría Legal, para que emita dictamen jurídico sobre la admisibilidad o inadmisibilidad del mismo. En los casos que sea necesario se podrá disponer la apertura del procedimiento a prueba, delegándose en la Asesoría Legal la competencia para la instrucción de dicho procedimiento.

Se elevará el dictamen emitido junto al expediente al Administrador General para que emita la disposición correspondiente.

### CAPÍTULO IV: CESE DE LA SUSPENSIÓN

**Artículo 16°:** Por descargo extemporáneo. En aquellos casos en que se presente el descargo de forma extemporánea se procederá de conformidad al artículo 15. Si se resuelve en sentido favorable al administrado, corresponderá que se disponga el cese de la suspensión, encontrándose facultado para dictar el correspondiente acto administrativo el Administrador General. El cese de la suspensión será retroactivo a la fecha de presentación del descargo, salvo que se disponga lo contrario en forma expresa.

**Artículo 17°:** Por cambio de situación. Procedimiento. Cuando la persona a la cual se le haya suspendido acredite que se modificaron situaciones de hecho o derecho que alteren las razones por la cual se le suspendió el goce del beneficio, se dispondrá el cese de la suspensión.

La Dirección de Auditoría Interna determinará si se encuentran las condiciones para determinar el cese de la suspensión. Podrá dar vista a la Asesoría Legal en caso de existir duda. Oportunamente elevará al Administrador General a efectos de que dicte el acto administrativo correspondiente, ordenando la ratificación de la suspensión o el cese de la misma. La disposición que cesa la suspensión es retroactiva a la fecha de la presentación, salvo disposición expresa en contrario.

Villarreal  
ERO I.M.P.S.

TORRES  
ERO I.M.P.S.

DANIEL DE COLLADO  
CONSEJERO I.M.P.S.  
NANCY ZÁRATE  
CONSEJERO I.M.P.S.

Daniel A. Caporalini  
CONSEJERO I.M.P.S.  
  
Mauricio F. Zecca  
ADMINISTRADOR GENERAL  
I.M.P.S. - (NQN.)

LUIS ARTAZA  
ERO I.M.P.S.



Instituto Municipal  
de Previsión Social  
Neuquén - Capital

CERTIFICO QUE LA PRESENTE  
FOTOCOPIA, ES COPIA FIEL DE  
SU ORIGINAL QUE HE TENIDO  
A LA VISTA.  
Fecha: 26/02/19 Firma:

JOSE A. MARTINEZ  
ADMINISTRADOR GENERAL  
I.M.P.S. (NQN.)

**CAPÍTULO V: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 18:** Vigencia. La presente resolución será vigente a partir del octavo día a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Neuquén.

**Artículo 19°:** Prescripción. A los efectos del reclamo de las sumas percibidas de forma indebida, se limitará en función del plazo de prescripción quinquenal establecido por el Código Civil y Comercial, o el que en el futuro lo remplace.

**Artículo 20°:** Recursos. El recurso administrativo que se interponga en contra de la disposición que resuelve la suspensión del beneficio podrá interponerse, a opción del administrado, directamente por ante el Consejo de Administración, sin necesidad de interponerse por ante el Administrador General de forma previa.

El recurso no podrá contener hechos o pruebas que no hayan sido introducidas al momento de efectuar el descargo, salvo lo dispuesto para los casos de hechos nuevos y documentos desconocidos, de conformidad con las normas previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Neuquén.

*Villeroel*  
CONSEJERO I.M.P.S.

*Zarate*  
NANCY ZARATE  
CONSEJERO I.M.P.S.

DANIEL DEL COLLADO  
CONSEJERO I.M.P.S.

*Capralini*  
Daniel A. Capralini  
CONSEJERO I.M.P.S.

*Zecca*  
Mauricio F. Zecca  
ADMINISTRADOR GENERAL  
I.M.P.S. - (NQN.)

*Torres*  
LUIS TORRES  
CONSEJERO I.M.P.S.

*Artaza*  
LUIS ARTAZA  
CONSEJERO I.M.P.S.